

**CIRCULAR DRH-17716-2015-DIR**

PARA: - Directores Regionales de Educación.  
- Jefes, Dpto. Servicios Administrativos y Financieros de las DRE.  
- Jefes, Dpto. Asesorías Pedagógicas de las DRE.  
- Supervisores del Circuito Escolar.  
- Directores de Centros Educativos.  
- Directores de Direcciones Administrativas.  
- Jefes de Departamento.  
- Jefes de Sección.  
- Jefes de Unidad.

DE: MBA. Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos

ASUNTO: Trámite de solicitud de Licencia para Responsables de Pacientes en Fase Terminal (Ley N° 7756 y su modificación Ley N° 8600)

FECHA: 10 de diciembre de 2015.

\*\*\*\*\*

Estimados funcionarios:

Con la finalidad de que se le comunique al personal a su cargo, les remito **el nuevo procedimiento para el trámite de licencias para responsables de pacientes en fase terminal** según Artículo 1 de la Ley 7756<sup>1</sup>:

***“Artículo 1. Toda persona activa asalariada que, por el procedimiento señalado en esta ley, se designe responsable de cuidar a un enfermo en fase terminal, gozará de licencia y subsidio en los términos que adelante se fijan, siempre que se trate de una colaboración y no medie retribución alguna”. (Lo subrayado es nuestro).***

De conformidad con el enlace “Ministerio de Educación Pública-Caja Costarricense de Seguro Social” y la carga automática en línea de dichas licencias en el Sistema INTEGRA2, les detallo los aspectos que deben de ser considerados:

- La información utilizada para generar las respectivas Acciones de Personal de forma automática en el Sistema INTEGRA2, es suministrada por la CCSS mediante certificados electrónicos que garantizan su confiabilidad. Por esta razón, tales certificados prevalecerán –para todo efecto– sobre las boletas físicas de conformidad con el oficio DRH-7117-2015-DIR de 27 de agosto del 2015.

<sup>1</sup> Amparadas en la Ley N° 7756 y su modificación Ley N° 8600, “Beneficios para los Responsables de pacientes en Fase Terminal”.

- En virtud de lo expuesto, la Unidad de Licencias del Departamento de Promoción del Recurso Humano ya no registrará estas Acciones de forma manual.
- Se exceptúan de la anterior disposición aquellos casos en que la carga automática genere algún tipo de incidencia, y ante lo cual la Unidad de Licencias procederá según corresponda.
- En cuanto a las boleta físicas que para estos casos emita la CCSS a favor de funcionarios que laboren en centros educativos, las mismas quedará bajo custodia de las Direcciones Regionales de Educación (DRE), que procederán con los nombramientos interinos de sustitución de forma tal que no se cause perjuicio a los estudiantes<sup>2</sup>.
- Respecto a los servidores que laboran en Oficinas Centrales, las boletas quedarán bajo custodia de las dependencias donde desempeñen funciones, mismas que deberán coordinar con la Unidad Administrativa del Departamento de Asignación del Recurso Humano la sustitución respectiva cuando así lo amerite. Se reitera, por tanto, lo innecesaria que resulta la remisión de los documentos a la Unidad de Licencias.
- Con relación al pago de salario a quienes se acojan a este beneficio, entiéndase que el mismo **constituye una licencia que otorga la CCSS y no una incapacidad.** Por tanto, solo recibirán el subsidio que otorga la entidad aseguradora<sup>3</sup> y nunca otra retribución como lo es el componente salarial a cargo del MEP<sup>4</sup>.

Por otra parte, para efectos de **suspender** este beneficio, será necesario que se remita a la Unidad de Licencias lo siguiente:

- Oficio suscrito por el servidor, dirigido a su jefe inmediato, mediante el cual informa que le ha sido cancelada la Licencia por parte de la CCSS.
- Certificación suscrita por el jefe inmediato donde se acredite la fecha en que el servidor se reintegró a sus labores. Para los funcionarios que laboran por lecciones en **instituciones diferentes**, deben de presentar una certificación suscrita por cada uno de los jefes inmediatos de las instituciones en la que registre nombramiento.

<sup>2</sup> En concordancia con el Artículo 4 de la Ley General de Administración Pública.

<sup>3</sup> Según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 7756, a saber: "Del Fondo de Desarrollo Social y asignaciones Familiares se destinará un medio por ciento (0.5%) que se traspasará a la Caja Costarricense del Seguro Social, para cubrir el costo de los subsidios otorgados con base en esta ley...".

<sup>4</sup> Según lo normado en el Artículo 09 del "Manual de Normas y Procedimientos Administrativos-Contables Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal, Ley No. 7756 y sus reformas".

- Documento de Cancelación extendido por la autoridad médica de la CCSS en la que se indique, claramente, la fecha hasta la que percibió el pago del subsidio.

Visto Bueno Jefatura Departamento: Eliécer Xatruch Araya.

Visto Bueno Jefatura Unidad: Walter Segura Segura.

Visto Bueno DRH\_Comunicaciones: Jesús Mora Rodríguez.

Elaborado y analizado por: Alejandro Cascante Calvo.

Elaborado y analizado por: Johanna Murillo Blanco.

Cc:

⇒ Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública.

⇒ Marco Tulio Fallas Díaz, Viceministro Administrativo.

⇒ Miguel Ángel Gutiérrez Rodríguez, Viceministro de Planificación Institucional y Cooperación Regional.

⇒ Alicia Vargas Porras, Viceministra Académica.

⇒ Gerardo Azofeifa Rodríguez, Oficial Mayor.

⇒ Organizaciones gremiales afines al Ministerio de Educación Pública.

⇒ Funcionarios de la Unidad de Licencias.

⇒ Archivo.